

SEGUNDO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA AEROPUERTO

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorizar tarifa preferencial al Ministerio de Salud, por la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$1,486.45), por la carga consistente en medicamentos e insumos médicos para ser utilizados en la Red de establecimientos de Salud.

=====

TERCERO:

I. ANTECEDENTES

Mediante Oficio No. 2020-8700-2218, de fecha 22 de octubre de 2020, el Dr. Francisco José Alabí Montoya, en su calidad de Ministro de Salud Ad honorem, solicitó la aplicación de Tarifa Preferencial por el manejo y almacenaje de bodega general en la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, correspondiente a una carga de medicamentos adquiridos en calidad de donación a través de la Embajada de India en Guatemala, para ser utilizados en la Red de establecimientos de Salud de El Salvador.

II. OBJETIVO

Autorizar tarifa preferencial al Ministerio de Salud, por la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$1,486.45), por la carga consistente en medicamentos e insumos médicos para ser utilizados en la Red de establecimientos de Salud.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Conforme a las operaciones que se realizan dentro de las instalaciones de las diferentes empresas, la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma determina tarifas razonables, cánones, derechos y otros cargos, por la prestación de servicios o trabajos, por el uso de sus instalaciones o dotaciones y por cualquier otro concepto.

El artículo 25 de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma establece que “Se prohíbe la prestación gratuita de servicios a cualquier persona natural o jurídica, así como cualquier forma de exención o rebaja no establecida en las leyes o reglamentos pertinentes; pero deberán establecerse tarifas preferenciales para instituciones de beneficencia pública u organizaciones de servicio social”.

El numeral 18 de la Sección IV de las Tarifas del Aeropuerto Internacional El Salvador y su Reglamentación señala que “A solicitud de instituciones de beneficencia pública u organismos de servicio social, y otras entidades, organizaciones o instituciones legalmente establecidas, cualquier servicio que se preste en el Aeropuerto Internacional El Salvador, cuando se trate de un donativo y/o corresponda a ayudas destinadas a atender necesidades de la población, en situaciones de

catástrofe o calamidad pública u otra emergencia nacional, o para mejorar las condiciones de vida, salud o seguridad de la población, siempre que tales donativos o ayudas sean distribuidos o proporcionados sin costo alguno, se cobrarán los costos directos por los servicios que se presten, pero en ningún caso tales tarifas podrán ser inferiores a sesenta dólares (US \$ 60.00)”.

En relación a la solicitud del Ministro de Salud Ad Honorem, Dr. Francisco José Alabí Montoya y en aplicación de las citadas disposiciones, la Gerencia Legal de CEPA emitió opinión jurídica el 27 de octubre de 2020, en la que concluyó que es procedente la aplicación de tarifa preferencial por servicios de manejo y almacenaje, por cumplir con los supuestos regulados en la normativa de CEPA.

El AIES-SOARG procedió a realizar el cálculo de la tarifa preferencial, reflejando un monto total de UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$1,486.45), según el siguiente detalle:

Concepto	Kilos	Tarifa	Días	Control de Carga	Cálculo de Tarifa Preferencial US \$
Manejo	685.00	0.05	6	3.2020216832	34.25
Almacenaje	685.00	0.02	106		1,452.20
				TOTAL	1,486.45

Según el Punto Decimoquinto del Acta número 2288, del 15 de junio de 2010, la tarifa preferencial será aprobada por el señor Presidente o Gerente General, en caso de que dicha tarifa no exceda US \$1,000.00; o por la Junta Directiva, en caso de que supere la mencionada cantidad; en consecuencia, en el presente caso compete a la Junta Directiva aprobar dicha tarifa.

IV. MARCO NORMATIVO

Inciso 2° del artículo 25 de la Ley Orgánica de CEPA, que faculta a CEPA para establecer tarifas preferenciales para instituciones de beneficencia pública u organizaciones de servicio social.

Sección IV – TARIFAS Y RECARGOS, numeral 18 de las “Tarifas del Aeropuerto Internacional El Salvador y su Reglamentación”, que permite establecer tarifas preferenciales para instituciones de beneficencia pública u organismos de servicio social y otras entidades, organizaciones o instituciones legalmente establecidas.

Punto Decimoquinto del Acta número 2288 del 15 de junio de 2010, según el cual la tarifa preferencial superior a US \$1,000.00 debe ser aprobada por la Junta Directiva.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar tarifa preferencial al Ministerio de Salud, por la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$1,486.45), por la carga consistente en medicamentos e insumos médicos para ser utilizados en la Red de establecimientos de Salud.

- 2° Instruir a la Gerencia del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, la coordinación con el Ministerio de Salud, para el retiro de la referida carga, pudiendo hacer un recálculo de la tarifa preferencial a cancelar, en caso sea necesario.
- 3° Instruir a la Gerencia General para notificar el presente acuerdo.

CUARTO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para declarar no ha lugar el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Armando Johnson Ovando, en contra de la decisión tomada por Junta Directiva de CEPA contenida en el Punto Decimoséptimo del Acta número tres mil setenta y dos, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinte, en la que se denegó la prórroga de contrato solicitada derivado de la Libre Gestión CEPA LG-07/2020, “Suministro de capas para lluvia para el personal de CEPA para el año 2020”.

=====

QUINTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Noveno del Acta número 3048, de fecha 31 de marzo de 2020, Junta Directiva adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-07/2020, “Suministro de capas para lluvia para el personal de CEPA para el año 2020”, a la persona natural Armando Johnson Ovando, por un monto total de US \$56,985.79 IVA incluido, desglosado de la siguiente manera: para el Lote 1 Puerto de Acajutla el monto de US \$38,641.48 IVA incluido; para el Lote 2 Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el monto de US \$17,463.59 IVA incluido y para el Lote 3 Puerto de La Unión, el monto de US \$880.72 IVA incluido y para un plazo contractual de noventa (90) días calendario a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

El contrato entre CEPA y el señor Armando Johnson Ovando fue suscrito en fecha 29 de junio de 2020, habiéndose establecido un plazo contractual de 90 días calendario a partir de la fecha establecida como orden de inicio, desglosándose de la siguiente manera: 70 días calendario para la recepción del suministro, 5 días calendario para la elaboración de acta provisional o parcial, 5 días calendario para revisión de cumplimientos, 10 días calendario para subsanar defectos o irregularidades.

La Orden de inicio fue emitida a partir del 6 de julio de 2020, teniendo como plazo máximo para la entrega del suministro el 13 de septiembre de 2020, por tanto, el plazo contractual finalizaba el 3 de octubre de 2020.

Mediante nota de fecha 28 de agosto de 2020, el señor Armando Johnson Ovando, solicitó una prórroga para la entrega de las capas, por existir motivos ajenos a su voluntad que conllevaría al retraso en la entrega de las capas en el plazo convenido, proponiendo el 9 de octubre de 2020 como nueva fecha de entrega.

Mediante el Punto Decimoséptimo del Acta número 3072, de fecha 28 de septiembre de 2020, Junta Directiva denegó la prórroga solicitada por la persona natural Armando Johnson Ovando, derivado de la Libre Gestión CEPA LG-07/2020, “Suministro de capas para lluvia para el personal de CEPA para el año 2020”, en el sentido de prorrogar en veintiséis (26) días calendario el plazo máximo para la finalización del suministro.

La denegación de la solicitud del señor Armando Johnson Ovando, fue notificada mediante nota de fecha 29 de septiembre de 2020, con referencia UACI-1013/2020.

En fecha 7 de octubre de 2020, el señor Armando Johnson Ovando interpuso Recurso de Reconsideración en contra del acto contenido en el Punto Decimoséptimo del Acta número 3072, de fecha 28 de septiembre de 2020, en la que Junta Directiva denegó la prórroga solicitada.

II. OBJETIVO

Declarar no ha lugar el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Armando Johnson Ovando, en contra de la decisión tomada por Junta Directiva de CEPA contenida en el Punto Decimoséptimo del Acta número 3072, de fecha 28 de septiembre de 2020, en la que se denegó la prórroga de contrato solicitada, derivado de la Libre Gestión CEPA LG-07/2019, “Suministro de capas para lluvia para el personal de CEPA para el año 2020”.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Para el examen de admisibilidad del recurso de reconsideración se procedió conforme a los artículos 125 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, como resultado de ello se concluyó que el escrito que contiene el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Armando Johnson Ovando no cumple con la totalidad de los requisitos; se observó que en el recurso debía establecer el nombre y generales del recurrente, domicilio y lugar o medio técnico para recibir *notificaciones y, en su caso, el nombre y generales de la persona que le represente*, requisitos que se encontraban ausentes, pero que según la Sala de lo Contencioso Administrativo, los recursos administrativos son una garantía para el particular, por lo que, los requisitos formales no pueden convertirse en obstáculos para la admisión de un recurso, contraria a la protección de los derechos fundamentales. No obstante, se verificó que los referidos requisitos formales se encuentran subsanados por encontrarse en el Expediente Administrativo de Contratación que lleva CEPA. Asimismo, el recurrente estableció los requisitos de fondo tales como identificar el acto contra el que se recurre, las razones de hecho y de derecho en que funda su recurso, lugar, fecha y firma del peticionario. Por tanto, el recurso cumple con los requisitos necesarios para su admisibilidad.

El señor Armando Johnson Ovando mediante el Recurso de Reconsideración presentado, hace valoraciones de las circunstancias que motivaron a trabajar con la reducción de su personal llevándolo al incumplimiento en la entrega del suministro, por lo que, entre esas valoraciones manifiesta las siguientes: *(...) de trabajar inicialmente solo con el 40% del personal autorizado por el Gobierno (hasta CEPA ha estado trabajando bajo esas condiciones), de dar transporte al personal de la planta para elaborar sus capas y hasta el punto de cerrar la planta cuando ya no permitieron el desplazamiento entre municipios y que el Gobierno decreto el cierre de la Industria del Plástico y que corríamos el riesgo de que nos cerraran el negocio si incumplíamos ese decreto (...)*

(...) durante este tiempo trabajamos hemos tenido personal que adquirió el virus y por lógica se mandó a cuarentena; y aparte, también se solicitó la prórroga debido al daño de unos tubos electrónicos con los que trabajan nuestras maquinas selladoras de alta frecuencia, por lo que se compraron los repuestos en Gran Betraña (ya que en el país no los venden), como ustedes habrán comprobado al enviarles los respectivos documentos de compra en línea, se presentaron las guías de envío y factura, entregadas por UPS que fue la empresa que contratamos para traerlos al país y desaduanarlos.

(...) los tubos electrónicos al igual que cualquier repuesto eléctrico puede incluso, hasta dañarse en el momento que se usa por primera vez, son casos fortuitos que pueden presentarse en cualquier momento, nuestras maquinas tienen más de 50 años de uso y están expuestas a este tipo de fallas técnicas (...)

Vistas las valoraciones del señor Armando Johnson Ovando, en las cuales ha sostenido el argumento de la concurrencia de causas ajenas a su voluntad de las razones que generó el atraso en el cumplimiento del plazo para la entrega del suministro de capas para lluvia, las cuales no eran imputables a su persona.

En ese sentido, respecto al caso fortuito y fuerza mayor señalado por el señor Armando Johnson Ovando, la Sala de lo Contencioso Administrativo en su resolución 57-2012, de fecha 5 de septiembre de 2018, ha sostenido que *(...) por caso fortuito se entiende un evento natural inevitable, al cual no es posible resistir, como un terremoto, rayo, huracán, incendio no imputable, epidemia, etc., y por fuerza mayor, hechos humanos inevitables para cualquier deudor, como su aprisionamiento por error de la autoridad. En ambos casos el deudor queda exento de responsabilidad.*

En la misma resolución se sostiene que *los efectos jurídicos del caso fortuito y los de la fuerza mayor son equiparables como causa de exclusión de responsabilidad, nuestro Código Civil ha vuelto equivalentes ambas expresiones, al decir: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir; como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*

El artículo 86 de la LACAP evidencia que la teoría de la inimputabilidad -y la exención de responsabilidad- es aplicable en el marco del cumplimiento de obligaciones emanadas de un contrato suscrito con la Administración Pública; específicamente, previendo el derecho a favor del contratista de que, en caso de existir fuerza mayor o caso fortuito, se le conceda una prórroga para la entrega de los bienes, sin que el mismo se haga merecedor de una sanción.

Pero no basta la sola invocación del caso fortuito o la fuerza mayor para que el contratista obtenga una prórroga y no responda por la mora, sino que, es necesario el cumplimiento de los requisitos de procedencia: ***a) que tal causa y la petición de, prórroga sea planteada a la Administración Pública contratante, dentro de cierto plazo (anterior al vencimiento del plazo de que se dispone para el cumplimiento de la respectiva obligación); y, (b) que la causal invocada sea justificada o probada (tanto en su concurrencia como en su duración).***

Ante la concurrencia de las anteriores circunstancias es posible afirmar que cualquier contratista es meritorio a que se le conceda una prórroga bajo el cumplimiento de los presupuestos legales relacionados. Pero es el caso, que el señor Armando Johnson Ovando no comprobó que durante la ejecución del contrato el desperfecto que sufrió la maquinaria haya sido inevitable. Dicho argumento no robustece el justo impedimento alegado, debido a que, para una máquina con más de 50 años de uso y que están expuestas a ese tipo de fallas técnicas -tal como fue manifestado en su escrito-, el contratista debía actuar de manera diligente tomando las medidas necesarias como contar con un stock de repuesto para máquinas que ha acreditado esa cantidad de años, un mantenimiento predictivo o incluso un mantenimiento correctivo, entre otros.

Por lo anterior, el contratista no presentó documentación en su recurso de reconsideración que respalde los hechos alegados en cuanto a la reducción del personal en 40%, a consecuencia del virus COVID-19, así como la imposibilidad del desplazamiento de sus trabajadores entre municipios durante el tiempo de ejecución del contrato.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 125, 127, 132 y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativos, y 86 de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, 76 del Reglamento de la LACAP.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Admítase el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Armando Johnson Ovando, en contra de la decisión tomada por Junta Directiva de CEPA, en el Punto Decimoséptimo del Acta 3072, de fecha 28 de septiembre de 2020, en la que se denegó la prórroga de contrato solicitada, derivado de la Libre Gestión CEPA LG-07/2020, “Suministro de capas para lluvia para el personal de CEPA para el año 2020”.
- 2° Declárese no ha lugar lo solicitado por el señor Armando Johnson Ovando, y confírmese lo acordado por Junta Directiva en el Punto Decimoséptimo del Acta número 3072, de fecha 28 de septiembre de 2020, en el cual se denegó la prórroga de contrato solicitada, derivada de la Libre Gestión CEPA LG-07/2020, “Suministro de capas para lluvia para el personal de CEPA para el año 2020”, por los motivos expuestos en el romano III Contenido del Punto.
- 3° Instrúyase al Administrador de Contrato, para que dando cumplimiento a lo establecido en La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento siga el trámite respectivo para dar inicio al proceso sancionatorio en contra del señor Armando Johnson Ovando, por incumplimiento al plazo máximo en la entrega del suministro derivado de la Libre Gestión CEPA LG-07/2020, “Suministro de capas para lluvia para el personal de CEPA para el año 2020”; y
- 4° Encomiéndese a la Gerencia Legal, para notificar la presente resolución.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA AEROPUERTO
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para prorrogar el contrato de Explotación de Negocios suscrito con la sociedad VIVA OUTDOOR, S.A. de C.V., derivado del Concurso Público CEPA 04/2015, “Selección de Operador para el arrendamiento e instalación de publicidad exterior en los terrenos del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo y Galdámez”, por el período comprendido del 10 de noviembre al 31 de diciembre de 2020, manteniendo las demás cláusulas contractuales sin ningún tipo de modificación.

=====

SEXTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Cuarto del Acta número 2715, de fecha 20 de marzo de 2015, Junta Directiva adjudicó el Concurso Público CEPA 04/2015, “Selección de Operador para el Arrendamiento e Instalación de la Publicidad Externa en los terrenos del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad ARTE COMERCIAL, S.A. de C.V., por el período comprendido del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2020.

El referido acuerdo fue notificado a la sociedad ARTE COMERCIAL, S.A. de C.V., mediante nota GG-201/2015, de fecha 30 de abril de 2015, suscribiendo el documento contractual correspondiente el 15 de mayo de 2015.

Mediante nota de fecha 12 de julio de 2017, el Gerente de Operaciones de la sociedad VIVA OUTDOOR, S.A. de C.V., informó que desde el mes de julio de 2016, las sociedades ARTE COMERCIAL, S.A. de C.V., y ASA POSTERS, S.A. de C.V., pasaron a ser VIVA OUTDOOR, S.A. de C.V., solicitando a la Comisión se realicen las gestiones para el cambio de facturación a nombre de esta última, anexando fotocopia del Testimonio de Fusión correspondiente.

La Gerencia Legal, mediante Memorando GL-265/2017, de fecha 21 de julio de 2017, manifestó que en vista que la sociedad VIVA OUTDOOR, S.A. de C.V., asumió los derechos y obligaciones de las sociedades fusionadas, resultan procedentes los cambios correspondientes, a efecto que se facture a nombre de la referida sociedad.

Ante la emergencia por COVID-19, por medio de resolución conjunta entre CEPA y la AAC, de fecha 15 de marzo de 2020, se resolvió en lo pertinente al Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, lo siguiente:

- a. Suspender temporalmente los vuelos de aviación general internacional, vuelos internacionales comerciales de pasajeros (entradas, salidas y trasbordos) en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del 17 de marzo de 2020, prorrogable automáticamente de acuerdo con las disposiciones que emitan las autoridades encargadas del manejo de la emergencia nacional de la pandemia por Covid-19 y la Aviación Civil.

- b. Autorizar vuelos de entrada y salida en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, que se relacionen con las actividades siguientes, siempre que cumplan con las medidas de higiene y prevención de las autoridades competentes: a) ayuda humanitaria; b) ambulancia; c) evacuación; d) emergencia; e) cumplimiento de acuerdos o convenios suscritos con otros estados; f) parada técnica (los pasajeros no desembarcan); g) militares del Estado salvadoreño; h) carga; e i) ferry/mantenimiento.

La Junta Directiva de CEPA, mediante el Punto Sexto del Acta número 3045, de fecha 16 de marzo de 2020, ratificó la resolución mencionada en el párrafo anterior.

En consecuencia, la actividad comercial derivada de la operación del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, se encuentra restringida considerando que la oferta está dirigida exclusivamente a los pasajeros y usuarios de la referida terminal, por lo que CEPA como administrador, adoptó las medidas legales y comerciales para evitar una desmejora económica injustificada en sus arrendatarios.

En ese sentido, Junta Directiva autorizó la suspensión temporal de los Contratos de Arrendamiento y de Explotación de Negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, siendo aplicable a la categoría publicidad, dentro de los cuales se encuentra el contrato suscrito con la sociedad VIVA OUTDOOR, S.A. de C.V., por el período según se detalla a continuación:

Referencia de autorización	Período de suspensión autorizado
Punto Sexto del Acta número 3045, de fecha 16 de marzo de 2020	Del 16 al 30 de marzo de 2020
Punto Segundo del Acta número 3048, de fecha 31 de marzo de 2020	Del 31 de marzo al 19 de abril de 2020
Punto Decimosegundo del Acta número 3050, de fecha 17 de abril de 2020	Del 20 de abril al 1 de mayo de 2020
Punto Tercero del Acta número 3052, de fecha 1 de mayo de 2020	Del 2 al 16 de mayo de 2020
Punto Tercero del Acta número 3054, de fecha 16 de mayo de 2020	Del 17 al 19 de mayo de 2020
Punto Tercero del Acta número 3055, de fecha 20 de mayo de 2020	Del 20 al 24 de mayo de 2020
Punto Tercero del Acta número 3056, de fecha 25 de mayo de 2020	Del 25 al 29 de mayo de 2020
Punto Tercero del Acta número 3057, de fecha 1 de junio de 2020	Del 30 de mayo al 10 de junio de 2020
Punto Tercero del Acta número 3058, de fecha 15 de junio de 2020	Del 11 de junio al 21 de julio de 2020
Punto Tercero del Acta número 3062, de fecha 22 de julio de 2020	Del 22 de julio hasta que se emitan las directrices por parte de las autoridades correspondientes.

Por medio del Memorándum GAES-462/2020, de fecha 7 de septiembre de 2020, la Gerencia del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, remitió a la Gerencia de Polos de Desarrollo, las regulaciones a implementar en las distintas áreas para el inicio gradual de las operaciones comerciales en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, considerando lo expuesto por la Gerencia Aeroportuaria, indicando las fechas correspondientes.

En ese sentido, mediante el Punto Decimotercero del Acta número 3071, de fecha 18 de septiembre de 2020, Junta Directiva autorizó finalizar la suspensión temporal de los Contratos de Arrendamientos y de Explotación de Negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan

en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación de la referida terminal, según el siguiente detalle:

- 18 de septiembre de 2020: mostradores y locales ubicados en el área de chequeo de pasajeros y oficinas de operadores de líneas aéreas, sector migración (tiendas libres, mostradores de renta autos y paquetes turísticos), transporte de hoteles, cooperativas de transporte, locales comerciales ubicados en el segundo nivel del Edificio Terminal de Pasajeros (Sector de la Sala 4 a la 12 del área internacional), locales ubicados en el centro comercial AEROCENTRO, *operadores de publicidad externa* e interna, servicio de Wifi, servicio de plastificado de equipaje y empresas de seguridad.
- 31 de octubre de 2020: locales comerciales ubicados en el segundo nivel del Edificio Terminal de Pasajeros (Sector de la Sala 13 a la 17 del área internacional), locales comerciales, kioscos y juegos mecánicos ubicados en la sala de despedidas y en la Plaza de La Bondad, sector lobby entrada principal (farmacia y venta de alimentos).

II. OBJETIVO

Autorizar prorrogar el contrato de Explotación de Negocios suscrito con la sociedad VIVA OUTDOOR, S.A. de C.V., derivado del Concurso Público CEPA 04/2015, “Selección de Operador para el arrendamiento e instalación de publicidad exterior en los terrenos del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo y Galdámez”, por el período comprendido del 10 de noviembre al 31 de diciembre de 2020, manteniendo las demás cláusulas contractuales sin ningún tipo de modificación.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Por medio de nota de fecha 27 de octubre de 2020, la señora Verena de Portillo, Directora Ejecutiva de la sociedad VIVA OUTDOOR, S.A. de C.V., manifestó la intención por prorrogar el contrato de Explotación de Negocios suscrito con la Comisión derivado del Concurso Público CEPA 04/2015, “Selección de Operador para el arrendamiento e instalación de publicidad exterior en los terrenos del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo y Galdámez”, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Posterior al análisis correspondiente, considerando la importancia que las áreas externas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, continúen siendo arrendadas para la instalación de vallas publicitarias que proyecten una imagen moderna acorde a las instalaciones aeroportuarias, además del beneficio por la obtención de ingresos comerciales no aeronáuticos, se estima conveniente prorrogar el contrato de Explotación de Negocios suscrito con la sociedad VIVA OUTDOOR, S.A. de C.V., derivado del Concurso Público CEPA 04/2015, “Selección de Operador para el arrendamiento e instalación de publicidad exterior en los terrenos del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo y Galdámez”, por el período comprendido del 10 de noviembre al 31 de diciembre de 2020, manteniendo las demás cláusulas contractuales sin ningún tipo de modificación.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, relacionado a la atribución de la Junta Directiva de autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

Contrato suscrito entre CEPA y la sociedad VIVA OUTDOOR, S.A. de C.V., el 15 de mayo de 2020, el cual en su Cláusula Octava: “Plazo del Contrato” romano II, establece que el plazo podrá prorrogarse en las condiciones que CEPA determine.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia de Polos de Desarrollo recomienda a Junta Directiva autorizar prorrogar el contrato de Explotación de Negocios suscrito con la sociedad VIVA OUTDOOR, S.A. de C.V., derivado del Concurso Público CEPA 04/2015, “Selección de Operador para el arrendamiento e instalación de publicidad exterior en los terrenos del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo y Galdámez”, por el período comprendido del 10 de noviembre al 31 de diciembre de 2020, manteniendo las demás cláusulas contractuales sin ningún tipo de modificación.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar prorrogar el contrato de Explotación de Negocios suscrito con la sociedad VIVA OUTDOOR, S.A. de C.V., derivado del Concurso Público CEPA 04/2015, “Selección de Operador para el arrendamiento e instalación de publicidad exterior en los terrenos del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo y Galdámez”, por el período comprendido del 10 de noviembre al 31 de diciembre de 2020, manteniendo las demás cláusulas contractuales sin ningún tipo de modificación.
- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el documento contractual correspondiente.
- 3° Instruir a la Gerencia de Polos de Desarrollo, para notificar el presente acuerdo.

SEPTIMO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las trece horas con quince minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.

Asisten:

Licenciado Federico Anliker, Presidente

Los Directores Propietarios:

Ingeniero Saúl Antonio Castelar Contreras, por el Ramo de Obras Públicas
Señor Mauricio Alberto Solórzano Martínez, por el Ramo de Hacienda
Señora Yanci Yanet Salmerón de Artiga, por el Ramo de Economía
Coronel Pablo Alberto Soriano Cruz, por el Ramo de la Defensa Nacional
Señor Ricardo Antonio Ballesteros Andino, por el Sector Industriales
Señora Dalila Marisol Soriano de Rodríguez, por el Sector Comerciantes

Los Directores Suplentes:

Ingeniero Álvaro Ernesto O'byrne Cevallos, por el Ramo de Obras Públicas
Ingeniero José Julio Deras Urbina, por el Ramo de Economía.
Capitán de Navío Exon Oswaldo Ascencio, por el Ramo de la Defensa Nacional
Señor Marvin Alexis Quijada, por el Sector Comerciantes

También estuvo presente el ingeniero Emérito Velásquez, como Gerente General y el doctor Armando Laínez, Asesor Jurídico de la Junta Directiva.